



AUTO N° 1605 DE 2018

(NOVIEMBRE 26)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL MUNICIPIO DEL MOLINO- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT-0281 de fecha 17 de abril de 2018, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación, en el cual se realizó la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por parte del Señor Enrique López Martínez, con el ánimo de Aprovechar un árbol que se encuentra volcado sobre la canalización y en riesgo de caerse, ubicado en zona urbana carrera 1N # 6-74 Barrio Los Azares, en el Municipio del Molino – La Guajira. El solicitante no anexó copia de los documentos necesarios para su evaluación.

Que considerando el posible riesgo manifestado por el solicitante, mediante reacción inmediata se ordenó la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

En consecuencia, el 17 de abril del 2018, se visitó el lugar de interés por parte del personal técnico que dispuso la Corporación, conceptuando al respecto mediante informe técnico No. 370.0593 de fecha mayo 2 de 2018, recomendando autorizar al solicitante para el aprovechamiento del árbol, bajo los requisitos correspondientes.

Que mediante oficio No. -370.0360 del 18 de abril de 2018, la Corporación requirió al señor Enrique López Martínez, en el Molino – La Guajira, para que aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite del permiso. Oficio recibido por personalmente.

Que se encuentra allegado al expediente la Liquidación de cobro de servicios de evaluación ambiental de fecha 17 de abril de 2018.

Que mediante oficio No. 370.0366 del 4 de mayo de 2018, la Corporación requirió al señor Enrique López Martínez, en el Molino – La Guajira, para que aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite del permiso. Oficio enviado por correo certificado.

Que mediante oficio No. 370.0366 del 7 de mayo de 2018, la Corporación requirió al Municipio del Molino – La Guajira, en cabeza de su Alcaldesa Municipal, ya que el árbol objeto de la solicitud se encuentra en vía pública por lo anterior, es de su competencia realizar la solicitud del trámite respectivo, indicándole demás el resultado del informe técnico donde manifiesta la amenaza de riesgo de las condiciones del arbóreo, así como de los documentos necesarios para continuar con el trámite del permiso. Oficio enviado por correo certificado.

En el estudio del expediente hasta la fecha no se evidencia se allegaran la documentación requerida ni el pago por los servicios.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos



e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con radicado ENT- 0281 del 17 de abril de 2018, por parte del señor Enrique López Martínez residente en el Municipio del Molino - La Guajira, y haciéndole parte del proceso a la Alcaldía Municipal del Molino- La Guajira, se evidencia la desidia y negligencia por parte de los interesados del permiso para con el aporte de la documentación requerida mediante oficios radicados SAL 370.0360 del 18 de abril de 2018 y 370.0366 del 4 y 7 de mayo de 2018; Situación importante para la continuación de la autorización del permiso.

Que a partir de la última actuación que se observa en el expediente han transcurrido los términos del Artículo 17 de la referida norma.

Teniendo en cuenta que los términos para el del trámite permiso se encuentran vencidos por circunstancias ajenas a la voluntad del despacho de CORPOGUAJIRA, y que la continuación del mismo obedecerían a la voluntad del solicitante, ocasionado un cúmulo de procesos inactivos el código general del proceso Artículo 317 numeral 2 establece: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes,"

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarése el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados por parte del señor Enrique Luis López Martínez, residente en el Municipio del Molino - La Guajira, y a la Alcaldía del Municipio del Molino -La Guajira, quien no anexó los documentos necesarios para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con el ánimo de aprovechar un árbol volcado sobre la canalización, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por parte del señor Enrique Luis López Martínez, residente en el Municipio del Molino - La Guajira, y a la Alcaldía del Municipio del Molino -La Guajira, quienes no anexaron el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ni el pago de liquidación por servicios ambientales.